



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1582-SOT-669

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 FEB 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1582-SOT-669, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de filmaciones en el predio ubicado en Camino Real al Oyameyo número 88, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019. --

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. --

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, por las actividades de filmaciones en el "Rancho Las Castañuelas" en Camino Real al Oyameyo número 88, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan. --

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: --

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Camino Real al Oyameyo número 88, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, no se detectó indicio ni actividad alguna de filmaciones en el predio en investigación. --

En relación con lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-095-2020, de fecha 14 de enero de 2020, notificado al correo electrónico señalado por la persona denunciante como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, esta Entidad le solicitó aportar los elementos que permitieran identificar los hechos denunciados consistentes en las actividades de filmaciones; respecto de lo que la persona denunciante no desahogó dicho requerimiento a la fecha de la emisión de la presente resolución. --



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1582-SOT-669

No obstante, a efecto de mejor proveer, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan mediante oficio PAOT-05-300/300-831-2020, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con dicho aviso realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en específico respecto a contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantil (SIAPEM), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México mediante oficio PAOT-05-300/300-708-2019, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para filmaciones no aparece como permitido conforme a la zonificación aplicable en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución. -----

En conclusión, no se constataron actividades de filmaciones en el predio ubicado en Camino Real al Oyameyo número 88, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, a lo que la persona denunciante en el expediente de referencia no aportó elementos de prueba alguno, no obstante a efecto de mejor proveer esta Subprocuraduría solicitó información y en su caso la aplicación de medidas precautorias y sanciones procedentes a las instancias competentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en Camino Real al Oyameyo número 88, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, no se detectó indicio ni actividades de filmaciones en el predio en investigación. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, al predio investigado le corresponde la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), donde el uso de suelo para filmaciones no se encuentra permitido. -----
3. Mediante oficio PAOT-05-300/300-831-2020 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con dicho aviso realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en específico respecto a contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantil (SIAPEM), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1582-SOT-669

4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-708-2020 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para filmaciones no aparece como permitido conforme a la zonificación aplicable en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución. -----
5. En conclusión, no se constataron actividades de filmaciones en el predio ubicado en Camino Real al Oyameyo número 88, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, a lo que la persona denunciante en el expediente de referencia no aportó elementos de prueba alguno, no obstante a efecto de mejor proveer esta Subprocuraduría solicitó información y en su caso la aplicación de medidas precautorias y sanciones procedentes a las instancias competentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MRC